



BECATE
CAPACITACION PARA EL AUTOEMPLEO
ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES

JACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES PARA IMPARTIR EL CURSO EN LA MODALIDAD CAPACITACIÓN PARA EL AUTOEMPLEO DEL SUBPROGRAMA BÉCATE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO TABASCO, REPRESENTADA POR LA C. M.A.P.P. ALICIA GUADALUPE CABRALES VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SNET” Y POR LA OTRA, EL CENTRO CAPACITADOR “MUNICIPIO DEL CENTRO”, REPRESENTADO POR LA C. LIC. FLORINDA LOPEZ AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO “INSTITUCIÓN EDUCATIVA O CENTRO CAPACITADOR”, Y EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

- I. El “SNET”, a través de su representante declara que:**
- I.1 El Servicio Nacional de Empleo Tabasco tiene como atribuciones, entre otras, la operación de los programas, servicios y estrategias derivados del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco el 13 de abril de 2015.
 - I.2 El 19 de febrero de 2014, la M.A.P.P. ALICIA GUADALUPE CABRALES VÁZQUEZ, fue nombrada por el LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado, **Directora General** del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIX del acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el periódico oficial número 6387, de fecha 22 de noviembre de 2003 y reformado conforme a lo publicado en el periódico oficial, suplemento "c", número 6910, de fecha 26 de noviembre de 2008, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitadas las facultades concedidas.
 - I.3 Cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, dispuesto en la cláusula CUARTA inciso C) del Convenio de Coordinación y de conformidad en los artículos 6 y 7 fracciones I, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Empleo Tabasco.
 - I.4 Requiere de los servicios del “CENTRO CAPACITADOR” para impartir el curso de capacitación denominado **PINTURA EN CERAMICA** en la modalidad, Capacitación para el Autoempleo del Subprograma Bécate, en la localidad y municipio **VILLAHERMOSA TABASCO** en las instalaciones de **MUNICIPIO DEL CENTRO**, con domicilio en **CALLE TLAXCALA No 103 VILLAHERMOSA, TABASCO.**

STPS



SNE

**BECATE
CAPACITACION PARA EL AUTOEMPLEO
ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES**

- I.5 Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la erogación prevista en el presente instrumento.
- I.6 El presente instrumento se celebra en concordancia con las Reglas de Operación del PAE aplicables, en específico las del Subprograma Bécate, vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2015.
- I.1 Para los efectos legales de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en **Calle Narciso Sáenz N° 215 en la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco.**
- II. EL "CENTRO CAPACITADOR" a través de su representante declara que:**
- II.1 Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II.2 Acepta las condiciones establecidas en el "SNET" para la impartición del curso, objeto del presente instrumento, en los términos determinados en el mismo.
- II.3 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MCE-850101-MEA**, el cual se encuentra bajo el régimen fiscal y es acorde con la naturaleza de los servicios objeto del presente instrumento.
- I.7 Para los efectos legales de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en **CALLE TLAXCALA No 103 VILLAHERMOSA, TABASCO.**

"LAS PARTES" han decidido sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

- I.8 **PRIMERA.- OBJETO.-** El "CENTRO CAPACITADOR" se obliga a impartir el curso denominado **PINTURA EN CERAMICA** en la modalidad Capacitación para el Autoempleo, en las instalaciones con domicilio en **CALLE TLAXCALA No 103 VILLAHERMOSA, TABASCO..** de conformidad con el Programa de Capacitación que debidamente firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente acuerdo.



**BECATE
CAPACITACION PARA EL AUTOEMPLEO
ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL ACUERDO.- “LAS PARTES” aceptan que la vigencia del presente acuerdo será del 14 de MARZO al 12 de ABRIL de 2016.

TERCERA.- MONTO.- El monto del presente instrumento es por la cantidad total de \$ 12,675.86 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M. N.), el cual corresponde a los servicios de capacitación proporcionados y se desglosa de la siguiente manera:

- Pago al instructor la cantidad de \$ 7,675.86 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M. N.)
- Material de capacitación \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)

La cantidad señalada se cubrirá de la siguiente forma: **POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA.**

El pago se realizará contra la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo y está condicionado a la presentación previa del comprobante que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “SNET”.- Son obligaciones del “SNET”:

- Poner a disposición del “CENTRO CAPACITADOR” los formatos necesarios que en el contexto de esta modalidad existen para el desarrollo de sus actividades.
- En su caso, revisar y aceptar o rechazar los materiales de acuerdo a lo solicitado a los proveedores a través de la Lista de materiales.
- En su caso, Proporcionar a los beneficiarios inscritos, el material didáctico o de consumo, a más tardar a los cinco días, después de haber iniciado el curso de capacitación y conforme a los requerimientos del Programa de Capacitación.
- En su caso, solicitar a los proveedores encargados de surtir las Listas de materiales, la facturación respectiva para su presentación ante el “SNET”. Cabe señalar que las facturas deben cumplir con todos los requisitos fiscales.
- Dar seguimiento a la capacitación a fin de verificar que los beneficiarios sólo realicen actividades relacionadas al Programa de Capacitación.
- Informar oportunamente al “CENTRO CAPACITADOR” las fechas y lugar donde se efectuarán los pagos por concepto de beca para que, por su conducto, notifique a los beneficiarios.



BECATE
CAPACITACION PARA EL AUTOEMPLO
ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES

- Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto de este acuerdo, mediante la solicitud al “CENTRO CAPACITADOR” de la información y la documentación necesaria para su revisión.
- Pagar al “CENTRO CAPACITADOR” la cantidad establecida en la Cláusula Tercera del presente instrumento, previa recepción de la factura que ampare los servicios efectivamente prestados, en los términos y con los requisitos que establezcan las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL “CENTRO CAPACITADOR”.- Son obligaciones del “CENTRO CAPACITADOR”:

- Registrar diariamente la asistencia de los beneficiarios al inicio de la sesión de capacitación en el formato generado por el Sistema de Información y reportarla al “SNET” de manera semanal, quincenal o mensual, al cierre del periodo correspondiente.
- Permitir que el personal del “SNET” y de los diferentes organismos supervisores, debidamente identificados, realicen visitas de verificación.
- Cumplir con el objeto del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula Primera del mismo.
- Informar por escrito al “SNET”, a más tardar el día hábil siguiente, sobre irregularidades que se presenten en el comportamiento, asistencia o desempeño de los participantes.
- Hacer del conocimiento por escrito al “SNET” de cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios contratados.
- En su caso, revisar y aceptar o rechazar los materiales de acuerdo a lo solicitado a los proveedores y presentado previamente al “SNET”, a través de la Lista de materiales.
- En su caso, proporcionar a los beneficiarios inscritos, el material didáctico o de consumo, a más tardar a los cinco días, después de haber iniciado el curso de capacitación y conforme a los requerimientos del Programa de Capacitación
- En su caso, solicitar a los proveedores encargados de surtir las Listas de materiales, la facturación respectiva para su presentación ante el “SNET”. Cabe señalar que las facturas deben cumplir con todos los requisitos fiscales.
- En su caso, resguardar y custodiar los materiales que proporcione el “SNET” para la capacitación.



**BECATE
CAPACITACION PARA EL AUTOEMPLOO
ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES**

- Entregar al término de la capacitación una constancia a cada beneficiario que egrese del curso.
- Entregar al "SNET" la factura por los servicios de capacitación proporcionados, desglosando los conceptos "instructor" y, en su caso "materiales"; dicha factura deberá contar con los requisitos fiscales que determinen las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "CENTRO CAPACITADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente acuerdo.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de "LAS PARTES" serán responsables del incumplimiento de este acuerdo que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Será causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad para el "SNET", si el "CENTRO CAPACITADOR" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento. Adicionalmente, si el "CENTRO CAPACITADOR", incurre en lo siguiente:

- a) Si no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para el curso por el cual fue contratado.
- b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de la "OSNE".
- c) Infringir las normas morales, éticas y reglamentos aplicables a los servicios, programas, actividades y estrategias que desarrolla el "SNET".

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de que el "CENTRO CAPACITADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, el "SNET" podrá optar por la rescisión del presente acuerdo, sin necesidad de declaración judicial previa; o bien, exigir su cumplimiento forzoso.

DÉCIMA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen que para el caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, aceptan sujetarse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la entidad federativa, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El "SNET" tiene el derecho de dar por terminado el presente acuerdo de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo,



BECATE
CAPACITACION PARA EL AUTOEMPLEO
ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS CAPACITADORES

bastando para ello la notificación por escrito al "CENTRO CAPACITADOR" con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el acuerdo se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte del "SNET" o del "CENTRO CAPACITADOR", en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que el propietario único y exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual que deriven de los servicios proporcionados por el "CENTRO CAPACITADOR" en el contexto de este instrumento, será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como encargada originaria de los programas, estrategias, servicios y actividades que desarrolla el "SNET", por lo que el "CENTRO CAPACITADOR" no se reserva derecho alguno sobre la titularidad de los mismos.

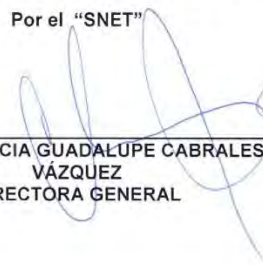
DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE PAGOS.- En caso de incumplimiento parcial de los servicios materia del presente acuerdo el "SNET" retendrá la parte proporcional del pago, correspondientes a los servicios no cumplidos, hasta que el "CENTRO CAPACITADOR" cumpla con los trabajos pendientes en los plazos determinados por el "SNET"; posteriormente el "CENTRO CAPACITADOR" recibirá el pago correspondiente previa entrega del comprobante que reúna los requisitos fiscales aplicables, sin perjuicio de que el "SNET" determine rescindir el presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- RELACION CONTRACTUAL.- "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye una relación personal subordinada del "SNET", por lo tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este acuerdo no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este instrumento y, en ningún caso, podrán considerarse "LAS PARTES" como patrones sustitutos o solidarios.

Leído que fue el presente instrumento por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en 2 tantos al margen y al calce en todas sus fojas, en la Ciudad de VILLAHERMOSA, TABASCO el día 14 de MARZO de dos mil DIECISEIS.

Por el "SNET"

Por el "CENTRO CAPACITADOR"


M.A.P.P. ALICIA GUADALUPE CABRALES
VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL


LIC. FLORINDA LOPEZ AGUILERA
DIRECTORA GENERAL DEL DIF
MUNICIPAL